ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 23-00070

CLASE	:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	.	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 800.038.024-3
REPRESENTANTE LEGAL	:	**JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 13.848.684 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
VALOR	:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	SEIS (06) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, representada Legalmente por **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 134 de mayo 20 de 2020 y con Acta de Posesión No. 0061 de mayo 22 de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 4º y 9º del artículo 21º del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S** con NIT No. 800.038.024-3, representada legalmente por **JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.848.684 de Bucaramanga (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes en conjunto en conjunto nos denominaremos "*Las Partes*", hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde se manifiesta que E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación directa, para que se suscriba y ejecute un contrato para la prestación de servicios de salud especializados externos a la entidad, correspondiente a la realización de Rayos X, Ultrasonografía Transabdominal Obstétrica y Ultrasonografía Transvaginal Obstétrica, que se requieran únicamente en la atención de urgencias y como parte de los servicios contemplados en el P.B.S. para los usuarios de baja complejidad atendidos en los centros de salud del área urbana y rural de la entidad; toda vez que no se cuenta con los equipos tecnológicos ni con el personal profesional idóneo para llevar a cabo estas actividades, a más de ser un servicio indispensable en la garantía de la prestación de servicios de salud que permite contar con las herramientas necesarias para tal fin. b) Que el presente proceso se adelantó por CONTRATACIÓN DIRECTA según la naturaleza y objeto contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Resolución No. 0119 del 10 de Marzo de 2017 (*Por la cual se adecúa el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, al estatuto de contratación de la misma entidad, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de Marzo 09 de 2017.*), el cual menciona: "***ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN**: Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la E.S.E.B. adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: **CONTRATACIÓN DIRECTA**: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MÍNIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E.B. hasta los ciento veinte (120) SMLMV, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.*", y en su "***ARTÍCULO 33. LA CONTRATACIÓN DIRECTA**.- Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: (...) **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: 2.1. Según la cuantía. Mínima Cuantía Invitación Directa:** Son los actos contractuales que celebre la E.S.E.B., por valor hasta de ciento veinte (120) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa*". Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN IMAGENOLOGÍA (*EN RAYOS X Y ULTRASONOGRAFÍA TRANSABDOMINAL Ó TRANSVAGINAL OBSTÉTRICA*) REQUERIDOS ÚNICAMENTE PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y COMO PARTE DE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN BÁSICO SALUD PARA LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA manifiesta que conoce perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para su ejecución respectiva, todo lo cual es inherente a su exclusiva responsabilidad, además de las obligaciones y derechos contemplados en la normatividad vigente; ante lo cual EL CONTRATISTA se obliga a realizar los servicios de imagenología (para Rayos X, Ultrasonografía Transabdominal o Transvaginal Obstétrica) que se requieran únicamente en la atención de urgencias y como parte de los servicios contemplados en el P.B.S. para los usuarios de baja complejidad atendidos en los centros de salud del área urbana y rural de la E.S.E BARRANCABERMEJA, así: 1. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios con calidad de acuerdo con el objeto del presente contrato con el recurso humanos, tecnológico y científico con que dispone y cuenta, según los ítems relacionados a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1	RAYOS X	Tarifa ISS 2001 + 40%
3	ULTRASONOGRAFIA TRANSABDOMINAL OBSTETRICA	Tarifa ISS 2001 + 40%
4	ULTRASONOGRAFIA TRANSVAGINAL OBSTETRICA	$ 40.000

NIVEL	CUPS RES. 2077 DE 2021	EXAMEN	TARIFA SoatVigente-50%
1	872002	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE	$ 52.150
1	870103	RADIOGRAFÍA DE AGUJEROS ÓPTICOS	$ 40.700
1	873122	RADIOGRAFÍA DE ANTEBRAZO	$ 29.250
1	870105	RADIOGRAFÍA DE ARCO CIGOMATICO	$ 40.700
1	870131	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIÓN TEMPOROMAXILAR [ATM]	$ 40.700
1	871129	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES	$ 40.300
1	871091	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS	$ 34.550
1	870003	RADIOGRAFÍA DE BASE DE CRÁNEO	$ 40.700
1	873335	RADIOGRAFÍA DE CALCÁNEO (AXIAL Y LATERAL)	$ 29.250
1	870101	RADIOGRAFÍA DE CARA (PERFILOGRAMA)	$ 40.700
1	873112	RADIOGRAFÍA DE CLAVICULA	$ 29.250
1	873205	RADIOGRAFÍA DE CODO	$ 29.250
1	871010	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA CERVICAL	$ 51.550
1	871030	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	$ 50.450
1	871040	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA	$ 62.750
1	871020	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA TORÁCICA	$ 50.450
1	870001	RADIOGRAFÍA DE CRÁNEO SIMPLE	$ 46.000
1	873210	RADIOGRAFÍA DE DEDOS EN MANO	$ 29.250
1	871112	RADIOGRAFÍA DE ESTERNÓN	$ 40.300
1	873312	RADIOGRAFÍA DE FÉMUR (AP, LATERAL)	$ 40.700
1	873204	RADIOGRAFÍA DE HOMBRO	$ 40.700
1	870107	RADIOGRAFÍA DE HUESOS NASALES	$ 40.700
1	873121	RADIOGRAFÍA DE HÚMERO	$ 40.700
1	870104	RADIOGRAFÍA DE MALAR	$ 40.700
1	870113	RADIOGRAFÍA DE MAXILAR INFERIOR	$ 40.700
1	870112	RADIOGRAFÍA DE MAXILAR SUPERIOR	$ 40.700
1	873206	RADIOGRAFÍA DE MUÑECA	$ 29.250
1	873111	RADIOGRAFÍA DE OMOPLATO	$ 40.700
1	870102	RADIOGRAFÍA DE ÓRBITAS	$ 40.700

1	873333	RADIOGRAFÍA DE PIE (AP, LATERAL)	$ 29.250
1	873313	RADIOGRAFÍA DE PIERNA (AP, LATERAL)	$ 40.700
1	871111	RADIOGRAFÍA DE REJA COSTAL	$ 44.550
1	873420	RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL)	$ 40.700
1	871050	RADIOGRAFÍA DE SACRO CÓCCIX	$ 49.000
1	870108	RADIOGRAFÍA DE SENOS PARANASALES	$ 40.700
1	870004	RADIOGRAFÍA DE SILLA TURCA	$ 40.700
1	873431	RADIOGRAFÍA DE TOBILLO (AP, LATERAL Y ROTACIÓN INTERNA)	$ 29.250
1	871121	RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO	$ 44.550
1	873423	RADIOGRAFÍA TANGENCIAL DE RÓTULA	$ 47.100
1	881431	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANS ABDOMINAL	$ 49.000
1	881432	ECOGRAFIA TRANSVAGINAL	$ 76.350

2. Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E BARRANCABERMEJA realice a través de su supervisor; además atender sus recomendaciones. 3. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de las actividades realizadas a los beneficiarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 4. Llevar a cabo los procedimientos de verificación de la autorización a los pacientes remitidos por la E.S.E BARRANBERMEJA del Servicio de urgencias (*Entrega de autorización a la supervisora del contrato*). 5. Abstenerse de prestar los servicios objeto del presente contrato a las Administradoras del Régimen Subsidiado que no se encuentren enmarcadas dentro de un acuerdo de voluntades con la E.S.E BARRANCABERMEJA o de conformidad con las disposiciones legales respectivas o que carezca de autorización emitida por la ESE BARRANCABERMEJA. 6. Prestar los servicios objeto del contrato a los usuarios de población pobre y vulnerable sin capacidad de pago y población no afiliada al régimen subsidiado en los servicios de baja complejidad del área urbana y rural de Barrancabermeja (*Personas identificadas con el carnet del SISBEN y aprobación de la supervisora*) y previamente autorizado por la ESEB BCABJA. 7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (*Salud, Pensiones, ARL*) y Parafiscalidad (*SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar – CCF*). 8. Presentar cuenta de cobro y/o factura en cumplimiento de los requisitos legales, anexando copia del presente contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y Pago de los aportes a la seguridad social, con los respectivos soportes del servicio prestado, resultados de los estudios realizados con sus respectivos soportes (ordenes, autorización y soporte de identificación del usuario). 9. Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de SEIS (06) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) M/CTE.**, el cual se pagará mediante actas parciales y un acta final debidamente suscrita por "*Las Partes*", según facturación con el lleno de los requisitos legales que sea presentada por la prestación del servicio y a su entera satisfacción conforme al objeto contractual, la que se cancelará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la radicación de la misma; previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad, junto con los demás soportes y documentos exigidos por EL CONTRATANTE para cada uno de los diferentes pagos, tales como y en copia del Acta de Inicio, el presente contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, Registro Presupuestal - RP y una vez cumplidos por este último, de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar respectivamente. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Subdirector Científico, Urgencias y Emergencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, cuyas funciones serán las que se encuentran descritas en el manual de contratación (*Adecuado mediante la Resolución No. 0119 del 10 de marzo del 2017*) y en la normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este

contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 23-00194 del 01 de Marzo del 2023, con cargo al Código Presupuestal N° 2.4.5.02.09.931.04.01, Rubro: Servicio Apoyo Diagnostico de Imagenologia, de la presente vigencia fiscal año 2023; expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 64 de la Resolución No. 0119 del 10 de marzo del 2017 (*por la cual se adecua el Manual Interno de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA*), no se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, de ser el caso. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMERJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la *CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*'. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en

los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11° de la Ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA (*Adecuado mediante la Resolución No. 0119 del 10 de marzo del 2017*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal - RP y la 2. Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** "*Las Partes*" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Trece (13) días del mes de Marzo del 2023.

ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
Gerente ESEB
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Félix Eduardo González Reina.- Oficina de Contratación E.S.E Barrancabermeja

Revisó: Silvia Juliana Santamaría Ordoñez.- Oficina de Contratación E.S.E Barrancabermeja